



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,....”;

Que, el Artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

Que, el literal a), del Artículo 57, del mismo cuerpo normativo, establece: “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*”;

Que, el Artículo 568 del COOTAD establece: “**Servicios sujetos a tasas.-** Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... c) Agua potable.....”;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

CAPÍTULO I

Del uso del Agua Potable

Art. 1.- Se declarará de uso público el agua potable del cantón San Pedro de Pelileo, facultándoles su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza

Art. 2.- El uso del agua potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, de acuerdo con las normas pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO II

Manera de obtener el servicio

Art. 3.- La persona natural o jurídica que deseara disponer la conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Calle, número y transversales de la casa o propiedad;
- c) Número de las llaves que vayan a instalarse; y,
- d) Descripción de los servicios que se servirán de la conexión solicitada.

Art. 4.- Recibida la solicitud, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días.

Art. 5.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el Gobierno Municipal en los términos y condiciones prescritos en esta ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días, después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito al Gobierno Municipal su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 7.- En el reglamento respectivo, se establecerá el diámetro de las conexiones con el inmueble a servirse o uso que vaya dar al servicio. El precio de la conexión será determinado en el mismo Reglamento o mediante presupuestos específicos en caso fuera de lo común.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al Reglamento.

Art. 9.- Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente Catastro de Abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPÍTULO III

De las instalaciones

Art. 10.- Exclusivamente el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico que designará, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz; hasta la línea de la propiedad; o, hasta el medidor reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del respectivo Departamento.

Art. 11.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de la conformidad con la planilla respectiva.

Art. 12.- La municipalidad efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, contruidos por los ciudadanos. Sin embargo, cuando los interesados realicen estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Gobierno Municipal, previo dictamen favorable del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO IV

Prescripciones

Art. 13.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo siendo obligación del propietario de la casa el mantenerla en perfecto estado de servicios; tanto en lo que respecta a la tubería y llaves, como del medidor de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 14.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad; el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el Inspector del ramo cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la revisión o cambio del medidor.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 15.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el Gobierno Municipal suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 16.- La instalación de la tubería para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción el Gobierno Municipal, podrá ordenar la suspensión de servicio hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 17.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación respectiva.

Art. 18.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a la Comisaría Municipal y a la Inspección Cantonal de Sanidad, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias a la salud, previo informe del Inspector de Sanidad; en este caso la repetición y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Departamento de Obras y Servicios Públicos a costo del abonado;
- c) Cuando el Gobierno Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.

CAPÍTULO V

Forma y valores de pago

Art. 19.- Los dueños de la casa o predio son responsables ante la Gobierno Municipal, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor.

Sólo se instalarán las guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 20.- Los abonados del servicio de Agua Potable, pagarán las siguientes tarifas;

a) CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA:

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con objetivo de atender necesidades vitales.

En este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a viviendas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA:

CATEGORIA DOMÉSTICA		
CONSUMO	TARIFA	TARIFA ADIC.
M3	BÁSICA 10 M3	M3 EXCESO
De 0 a 10	1.40	
De 11 a 20		0,15
De 21 a 30		0,17
De 31 a 40		0,18
De 41 a 50		0,20
De 51 a 60		0,21
De 61 a 70		0,22
De 71 a 80		0,24
De 81 a 90		0,27
De 91 a 100		0,30
Más de 100		0.34

b) CATEGORIA COMERCIAL:

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares restaurantes salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales mercados, frigoríficos, hospitales, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios (sin lavado de carros), residenciales y pensiones. Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio o de una casa de habitación.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

CATEGORIA COMERCIAL:

CONSUMO	TARIFA	TARIFA ADIC.
M3	BÁSICA 10 M3	M3 EXCESO
De 0 a 10	2.10	
De 11 a 20		0.23
De 21 a 30		0,25
De 31 a 40		0,27
De 41 a 50		0,29
De 51 a 60		0,32
De 61 a 70		0,34
De 71 a 80		0,36
De 81 a 90		0,40
De 91 a 100		0,42
Más de 100		0.46



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

c) CATEGORIA INDUSTRIAL:

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen las fábricas de: confecciones de ropa, balanceados, embutidos, moldes de caucho, bloques y ladrillos y planteles avícolas, curtiembres, baños, piscinas, lavadora de carros, en general inmuebles destinados a fines que guarden relaciones o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

CATEGORIA INDUSTRIAL		
CONSUMO	TARIFA	TARIFA ADIC.
M3	BÁSICA 10 M3	M3 EXCESO
De 0 a 10	2.80	
De 11 a 20		0,31
De 21 a 30		0,34
De 31 a 40		0,40
De 41 a 50		0,42
De 51 a 60		0,48
De 61 a 70		0,50
De 71 a 80		0,53
De 81 a 90		0,56
De 91 a 100		0,60
Más de 100		

d) CATEGORIA OFICIAL PÚBLICA

De conformidad a lo que establece el Art. 567, del COOTAD: El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 21.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planillas que se presentará en cada caso.

Sin embargo, hasta que se instale el medidor la tarifa será fijada por la municipalidad, considerando el número de llaves y otros servicios que tuvieren el caso o propiedad de acuerdo a la reglamentación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 22.- El pago de consumo de agua se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los primeros días de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará sólo dentro de los cinco días posteriores a la misma, vencidos cuyo plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 23.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la tesorería, dentro de los quince días posteriores a la notificación, debiendo exigirse en cada caso la factura respectiva.

Art. 24.- La Municipalidad, previo dictamen del Departamento de Obras y Servicios Públicos podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad.

CAPÍTULO VI

Sanciones y prohibiciones

Art. 25.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente para que la Tesorería recurra al cobro por vía coactiva.

Art. 26.- El servicio que se hubiere suspendido por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado sino por los empleados del departamento, previo trámite y autorización del Gobierno Municipal y pago de los derechos de reconexión, que se calcularán de conformidad a lo que se establece en el Art. 21, de esta Ordenanza.

Art. 27.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquiera otra tubería o depósito de diferente abasto que alterare o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques, o trataran de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de USD \$150.00.

Art. 28.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de USD \$150.00, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con el doble de la sanción antes indicada.

Art. 29.- Por el daño de un medidor de agua, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Art. 20, deberá pagarse 2 (dos) salarios básicos unificados vigentes como multa.

Art. 30.- Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, manejar los medidores de llaves guías de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieran esta disposición serán sancionadas con una multa de USD \$150.00, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 31.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario.

Art. 32.- El agua potable que suministra el Gobierno Municipal, no podrá ser destinada para riego de campos y huertos; la infracción será sancionada con una multa de 1 (un) salario básico unificado vigente.

Art. 33.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa de USD \$12.00, más el pago de los daños que hubiere ocasionado sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 34.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente; podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción de 1 (un) salario básico unificado vigente.

CAPÍTULO VII

De la Administración

Art. 35.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el mismo que deberá regirse por un Reglamento Interno, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, y derechos del personal, etc. Este Reglamento deberá ser aprobado por la municipalidad, para su vigencia.

Art. 36.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviera, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 37.- Los materiales y equipos pertenecientes al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Guardalmacén Jefe; pero un inventario actualizado de todos los bienes, llevará el Departamento respectivo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 38.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual al Gobierno Municipal sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe de registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado con el totalizador de la ciudad.

Art. 39.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, someterá a consideración de la municipalidad el balance de cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas automáticamente, mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{ccccc} & B0 & C0 & D1 & E1 & X1 \\ & - & - & - & - & - \\ PR = PO & p1 & B1 + p2 & C1 + p3 & D0 + p4 & E0 + px & X0 \end{array}$$

PR = nuevo costo promedio por m³

P0 = costo promedio por m³., con tarifas vigentes

COEFICIENTE PARA COSTOS DE PRODUCCION POR M3

P1= mano de obra

P2= energía eléctrica

P3= productos químicos

P4= depreciación de activos fijos

Px= materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

$$p1 + p2 + p3 + p4 + px = 1$$

B1; B0 = Salario Mínimo Vital

C1; C0 = Precio de energía eléctrica

D1; D0 = Precio de productos químicos

E1; E0 = Valor de la depreciación de activos fijos

X1; X0 = Índice de precios al consumidor (materiales)

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual

/o = Vigente a la fecha de reajuste anterior

Art. 40.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente Ordenanza y se opondan a ella.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los ocho días del mes de diciembre del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de diciembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día martes 08 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, miércoles 09 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 10 de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

diciembre del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 10 días del mes de diciembre del 2015.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**